



**Recurso nº 1067/2013 C.A. Valenciana 106/2013**

**Resolución nº 114/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de febrero de 2014.

**VISTO** el anuncio de recurso presentado por D. A.L.S. en nombre y representación de EOC DE OBRAS Y SERVICIOS S.A., el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 26 de diciembre de 2013 la anteriormente citada anunció su recurso contra la resolución de la Mesa de contratación de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias por la que se la excluía de la licitación del contrato de servicio de mantenimiento de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias.

**Segundo.** En dicho anuncio solicitó la adopción de medidas cautelares sin explicar las razones para que se adoptara la suspensión del procedimiento de licitación.

**Tercero.** Por esta razón, el Tribunal desestimó la meritada medida cautelar con fecha 24 de enero de 2014.

**Cuarto.** A fecha de hoy no consta que el recurso haya sido interpuesto ante este Tribunal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Único.** Señala el artículo 43 del TRLCSP que *“Antes de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello con*

*arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.*

*2. El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas provisionales dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la presentación del escrito en que se soliciten.*

*A estos efectos, el órgano decisorio, en el mismo día en que se reciba la petición de la medida provisional, comunicará la misma al órgano de contratación, que dispondrá de un plazo de dos días hábiles, para presentar las alegaciones que considere oportunas referidas a la adopción de las medidas solicitadas o a las propuestas por el propio órgano decisorio. Si transcurrido este plazo no se formularan alegaciones se continuará el procedimiento.*

*Si antes de dictar resolución se hubiese interpuesto el recurso, el órgano decisorio acumulará a éste la solicitud de medidas provisionales y resolverá sobre ellas en la forma prevista en el artículo 46.*

*Contra las resoluciones dictadas en este procedimiento no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.”*

Por su parte el artículo 44 de la ley exige que la interposición del recurso se haga en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la remisión de la notificación del acto recurrido.

La aplicación de ambos preceptos supone que, aunque es posible solicitar las medidas cautelares antes de interponer el recurso, en todo caso es necesario que el recurso sea interpuesto para que pueda ser decidido.

Sin embargo, en el presente caso el recurso no ha sido interpuesto no siendo tampoco posible considerar como tal el anuncio de interposición pues, como ya se establecía en la resolución sobre la solicitud de medidas cautelares, no constan en tal documento argumentos jurídicos que permitan conocer las causas de la impugnación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Archivar el presente procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.